

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción para Presentar el Decimooctavo Informe del Estado de los Procedimientos*, presentada conjuntamente por las partes de epígrafe.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de octubre de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimoséptimo Informe del Estado de los Procedimientos* (“Decimoséptimo Informe”). Mediante el Decimoséptimo Informe, las partes informaron que las enmiendas a los contratos objeto de la presente querrela aún se encontraban en negociaciones y pendientes de aprobación por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”). En atención a lo anterior, las partes solicitaron un término de treinta (30) días para informar al Negociado de Energía el estatus de la aprobación por parte de la Junta de Supervisión y/o cualquier trámite ulterior que pusiera fin a la presente controversia.

El 6 de octubre de 2022, el Negociado de Energía tomó conocimiento del Decimoséptimo Informe y ordenó a las partes presentar el Decimooctavo Informe del Estado de los Procedimientos en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 7 de noviembre de 2022, según solicitado.

El 7 de noviembre de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimooctavo Informe del Estado de los Procedimientos* (“Decimooctavo Informe”). Mediante el Decimooctavo Informe, las partes informaron que no ha habido cambios en el estatus del Informe de Progreso, ya que luego de las reuniones y la evaluación de los cambios discutidos entre éstas, aún no se ha llegado a una resolución.¹ Por consiguiente, en atención a que las enmiendas de referencia aún se encuentran en proceso de negociación y pendientes de aprobación, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de cuarenta y cinco (45) días para informar el estatus de aprobación por parte de la Junta de Supervisión y/o sobre los trámite ulteriores que dispondrían de la presente controversia.²

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Decimooctavo Informe y **ORDENA** a las partes presentar el Decimonoveno Informe del Estado de los Procedimientos **en o antes de las 12:00 p.m. del jueves, 22 de diciembre de 2022**, según solicitado por las partes de epígrafe. No obstante, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes informar cualquier asunto interlocutorio que surja previo a la fecha límite de presentación del Decimonoveno Informe del Estado de los Procedimientos que éstas entiendan necesario notificar y/o que disponga de la presente controversia.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas,

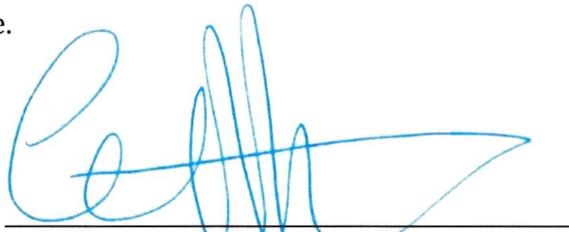
¹ Decimooctavo Informe, p. 3, ¶ 6.

² *Id.*, ¶ ¶ 6, 7.



incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.³

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 7 de noviembre de 2022. Certifico, además, que hoy, 7 de noviembre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y he enviado copia de esta a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law, agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de noviembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").